

## **INE/CG198/2015**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN: EL PROCESO TÉCNICO-OPERATIVO, LOS DATOS A CAPTURAR Y PUBLICAR, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA LA SUPERVISIÓN TANTO DE LOS SIMULACROS COMO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LAS ELECCIONES FEDERALES 2015**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 3 de abril de 2014, la H. Cámara de Diputados aprobó, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- III. Con fecha 4 de abril de 2014, en cumplimiento al artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales tomaron la protesta de ley, quedando así, formalmente instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, en sesión extraordinaria, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- V.** El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG280/2014, por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral correspondiente a la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VI.** El 3 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG291/2014, mediante el cual se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para las elecciones federales de 2015.
- VII.** El 18 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG348/2014 por el que se aprueba que los Consejos Locales y distritales del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autoricen la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las Juntas Locales y Distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine.
- VIII.** El 23 de diciembre de 2014, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG349/2014 por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, acumulados.
- IX.** El 18 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG63/2015 mediante el cual se determina la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos y por el que se instruye a los Consejos Locales y distritales del Instituto Nacional Electoral a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección federal 2015.

## **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; el cual contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, y dicho día será considerado como no laborable en todo el territorio nacional.
3. Que la Ley General en comento en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral para los procesos federales y locales, la de definir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. Que de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 51, numeral 1, inciso m), de dicha Ley establece que el Secretario Ejecutivo, entre otras, tiene la facultad de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los

resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidatos y que para ese efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares.

6. Que en términos del artículo 56 numeral 1 incisos a) de la citada Ley, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene entre otras atribuciones las de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y Distritales.
7. Que de acuerdo con el artículo 58 numeral 1 incisos a), e) y f) de la Ley en comento, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
8. Que con base en lo preceptuado por el artículo 61, numeral 1, de la Ley General, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, el vocal ejecutivo y el Consejo Local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
9. Que en términos del artículo 63 numeral 1 incisos a), b) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.

10. Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley General en mención, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán conforme a lo establecido en la multicitada norma electoral.
11. Que de conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejeros locales tienen dentro del ámbito de sus atribuciones las de vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
12. Que en términos del artículo 71, numeral 1 y 2 de la citada Ley, en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva, el vocal ejecutivo, y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.
13. Que de acuerdo con el artículo 73, numeral 1, incisos a), c) y d) de la Ley en mención, las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla en los términos establecidos; y presentar al consejo distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la Jornada Electoral.
14. Que derivado de lo preceptuado por el artículo 74, numeral 1, inciso i) de la citada Ley, entre las atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales está la de informar al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.
15. Que el artículo 76 de la Ley General en mención, señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán conforme a lo establecido en la multicitada norma electoral.

16. Que de acuerdo con los artículos 208, numeral 2, y 225, numeral 4, de la Ley General en mención, la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
17. Que de conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, de la mencionada Ley, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto.
18. Que con base en el artículo 296, numeral 1, de la Ley General en mención, la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.
19. Que de conformidad con el artículo 299, numeral 1, de la citada Ley, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
20. Que conforme al artículo 306, numeral 1 de la citada Ley, el Instituto con auxilio del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, a más tardar el mes de abril del año de la elección, deberá definir los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y distritales para los simulacros y la ejecución del programa en las elecciones federales.
21. Que de acuerdo con el artículo 307 de dicha Ley General, conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal y conforme a las reglas establecidas en el propio artículo.

22. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
23. Que de acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
24. Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General del Instituto y los Órganos de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos.
25. Que de acuerdo con el artículo 16 primero y segundo párrafo, fracciones de la I. a la IX. consecutivamente de los Lineamientos en comento, se deberá emitir un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del PREP, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos mínimos obligatorios y las imágenes digitalizadas. Los datos mínimos a publicar, derivado de su captura o cálculo serán: I. Los votos respecto de los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político o por coalición, según sea el caso; II. El resultado de las consultas populares y en su caso de los mecanismos de participación ciudadana; III. El encabezado del acta de escrutinio y cómputo: entidad federativa, Distrito, sección, casilla (número y tipo); IV: porcentaje estimado de participación; V. El porcentaje y total numérico de avance en el registro de acta conforme a las actas recibidas y el total de actas; VI. La hora y fecha de recepción del acta en el centro de acopio y transmisión de datos; VII. La imagen del acta capturada; VIII. Identificación del acta de escrutinio y cómputo con inconsistencias; y IX.

Total de votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados.

26. Que de acuerdo con el artículo 43 de los citados Lineamientos, se deberán realizar obligatoriamente tres simulacros como mínimo durante el mes previo a la Jornada Electoral, los cuales se ejecutarán con la finalidad de verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo. Respecto a los ejercicios, se entiende como todas aquellas prácticas de repetición de los actos del personal para adiestrarse en la ejecución de actividades, entre las que destacan: captura, digitalización y registro.
27. Que en el artículo 44 fracciones I, II y III de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se establece que en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente: ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las actas de escrutinio y cómputo; aplicación total o parcial del plan de continuidad; y procesamiento de la cantidad total de actas que se prevén para el día de la Jornada Electoral. Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan.
28. Que de acuerdo con el artículo 45 de los Lineamientos en comento, durante los simulacros se deberá verificar la transmisión de resultados; la recepción, validación y contabilidad de los resultados; la digitalización y el envío al servidor; y la exhibición y publicación de resultados electorales.
29. Que en el artículo 57, fracción I de dichos Lineamientos, se establece que la publicación de la captura de datos, asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, podrá iniciar a las 20:00 horas, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. Asimismo, dicta que el cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

30. Que de conformidad con el artículo 306 de la Ley General en comento, el 12 de marzo de 2015, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, se discutió el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban: el Proceso Técnico-Operativo, los datos a capturar y publicar, así como los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y distritales para la supervisión tanto de los simulacros como la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las elecciones federales 2015.
31. Que conforme a las mejores prácticas en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), resulta conveniente que los servidores y bases de datos del PREP, así como el resto de los componentes tecnológicos - equipos de cómputo, dispositivos de comunicaciones, servidores y bases de datos – cuenten con un protocolo de red que mantenga los relojes internos de cada dispositivo, sincronizados con un reloj atómico maestro configurado con la hora del Centro del país. En este entendido, es adecuado que los programas informáticos que conforman el PREP2015 y que se instalan en los equipos arriba mencionados, generen sus bitácoras y registros de auditoría haciendo uso de la hora de los relojes internos, de modo que los eventos también se registren en bitácora con la hora del centro del país. En este sentido, se requiere que la hora de acopio de las Actas PREP también considere la zona horaria del centro del país. Esto porque durante la etapa de digitalización se lleva a cabo el reconocimiento automático de la fecha y hora impresa en el acta y esta información se incorpora en la base de datos. De tal suerte, al establecer una zona horaria homologada, se facilitarán las tareas de monitoreo durante la operación del programa y se posibilitará la realización de auditorías posteriores de manera más eficiente, al permitir realizar actividades de correlación con base en la hora, lo que favorece el principio de certeza que debe regir el PREP.
32. Que de acuerdo al diseño de la infraestructura de procesamiento, almacenamiento y comunicaciones del sistema PREP, éste permite garantizar alta disponibilidad bajo medidas de seguridad que garanticen:

confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticación y control de acceso, y dado que los paquetes de información se generan de manera independiente y que el tamaño de dichos paquetes es distinto, es posible que existan diferencias entre el tiempo de publicación de datos e imágenes.

Que con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 29, 32 numeral 1 inciso a) fracción V, 35, 51 numeral 1, inciso m), 56 numeral 1, incisos a), 58 numeral 1, incisos a), e) y f), 61 numeral 1, 63 numeral 1, incisos a), b) y f), 65, 68 numeral 1 incisos a), b) y l), 71 numerales 1 y 2, 73 numeral 1 incisos a), c) y d), 74 numeral 1 inciso i), 76, 208 numeral 2, 219 numeral 1, 225 numeral 4, 296 numeral 1, 299 numeral 1, 305 numeral 1, 306 numeral 1 y 307 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 41 numeral 2 inciso p), 66 numeral 1 inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y los artículos 14, 16 primero y segundo párrafo, fracciones de la I. a la IX., 43, 44 fracciones I, II y III, 45 y 57 fracción I de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este Consejo General en el ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba el Proceso Técnico-Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 del Instituto Nacional Electoral, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

**Segundo.-** Se aprueban los datos de las actas de escrutinio y cómputo que se capturarán y publicarán, determinados en el Anexo 2 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**Tercero.-** Se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y distritales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las elecciones federales 2015, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

**Cuarto.-** Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico-Operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

**Quinto.-** Para efectos del presente Acuerdo y sus respectivos anexos, toda determinación de unidad de tiempo, deberá estar referenciada a la zona centro del país, de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

**Sexto.-** Se determina que la instancia responsable a cargo de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es la Unidad Técnica de Servicios de Informática, por conducto de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**Séptimo.-** Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los Consejos Locales y distritales para que en el ámbito de sus respectivas competencias se incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación los aspectos del proceso técnico-operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, en los que intervienen los funcionarios de casilla y los funcionarios de las juntas distritales, así como los capacitadores asistentes electorales.

**Octavo.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 7 de junio de 2015, a partir de las 20:00 horas -tiempo del centro-, inicie la publicación de resultados electorales preliminares.

**Noveno.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que a más tardar el lunes 8 de junio de 2015, a las 20:00 horas -tiempo del centro-, se cierre la digitalización, captura y verificación de datos, quedando como último corte publicado el de la fecha y hora señalada.

**Décimo.-** Se instruye a los Consejos Distritales a fin de que los días 7 y 8 de junio de 2015, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los centros de acopio y transmisión de datos tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla no proporcione el acta PREP.

**Décimo primero.-** La frecuencia y periodicidad de publicación de resultados preliminares, datos e imágenes, será de por lo menos tres veces cada hora, a partir de las 20:00 horas del día 7 de junio y hasta las 20:00 del 8 de junio de 2015, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

**Décimo segundo.-** Los simulacros de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 del Instituto Nacional Electoral se realizarán en los siguientes días:

- 1) Domingo, 17 de mayo de 2015
- 2) Domingo, 24 de mayo de 2015
- 3) Domingo, 31 de mayo de 2015

**Décimo tercero.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez finalizados los simulacros nacionales y la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, presente a éste Órgano un informe respecto de los mismos, en los términos estipulados en el Anexo 3.

**Décimo cuarto.-** Hágase del conocimiento de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo.

**Décimo quinto.-** Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo por conducto del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando en su caso a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General.

**Décimo sexto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo séptimo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**